

JUAN
CARLOS
PELÁEZ
GUTIÉRREZ

*Reflexiones sobre
los fundamentos
de la jurisprudencia
administrativa francesa
y colombiana en materia
de actos de terrorismo*



INSTITUTO DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES
CARLOS RESTREPO PIEDRAHITA

SUMARIO

Introducción	15
CAPÍTULO I	
LA JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA DE AMBOS PAÍSES PERMITE DECLARAR, BAJO CONDICIONES MUY ESTRICTAS, PATRIMONIALMENTE RESPONSABLE AL ESTADO POR ACTOS DE TERRORISMO, UTILIZANDO EL FUNDAMENTO DE LA FALLA DE SERVICIO	27
I.	
La falla de servicio: fundamento principal de responsabilidad en Colombia y fundamento único en Francia	27
II.	
La noción de falla de servicio: una definición inexistente en los dos regímenes jurídicos	33
III.	
El juez administrativo es muy exigente en la apreciación en concreto de la falla de servicio	36
III.I.	
Sólo el acto terrorista previsible compromete la responsabilidad extracontractual del Estado	38
III.I.I.	
El juez administrativo determina la previsibilidad del acto terrorista a partir del comportamiento previo de la víctima	40
III.I.II.	
El juez administrativo determina la previsibilidad del acto terrorista a partir de circunstancias exteriores al comportamiento previo de la víctima	45
III.II.	
Sólo el acto terrorista evitable compromete la responsabilidad extracontractual del Estado	52
IV.	
La falla grave de servicio: ¿una exigencia adicional de la jurisprudencia administrativa en materia de terrorismo?	60

IV.I.	
La falla grave de servicio: una exigencia “explícita” del juez administrativo francés	63
IV.II.	
La falla grave de servicio: ¿una exigencia “implícita” del juez administrativo colombiano?	65
Conclusión	72
CAPÍTULO II	
SÓLO LA JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA COLOMBIANA PERMITE, EXCEPCIONALMENTE, DECLARAR PATRIMONIALMENTE RESPONSABLE AL ESTADO POR ACTOS DE TERRORISMO UTILIZANDO FUNDAMENTOS DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA	
	73
I.	
La responsabilidad extracontractual del Estado por actos de terrorismo, ligada a la idea de la ruptura de la igualdad frente a las cargas públicas	77
I.I.	
El juez administrativo francés se abstiene de considerar la víctima como alguien que soporta especialmente una carga pública que debería ser compensada	79
I.II.	
El juez administrativo colombiano considera, excepcionalmente, que la víctima sufre un “daño especial” que debe ser asumido por toda la comunidad	83
II.	
La responsabilidad extracontractual del Estado por actos de terrorismo ligada a la idea del riesgo	91
II.I.	
El juez administrativo francés se abstiene, en ausencia de dispositivo legislativo, de aplicar la idea del riesgo	94
II.II.	
El juez administrativo colombiano hace una aplicación residual de la responsabilidad por riesgo excepcional	99
Conclusión	105

CONCLUSIÓN GENERAL	II 3
I.	
La vía contencioso administrativa se presenta, incluso en Colombia, como poco adaptada para reparar los perjuicios sufridos por las víctimas del terrorismo	II 3
II.	
La jurisprudencia administrativa colombiana en materia de actos de terrorismo: en busca del punto de equilibrio entre el “Estado ideal” y el “Estado real”	II 6
II.I.	
La jurisprudencia administrativa colombiana presenta contradicciones	II 6
II.I.I.	
No existe coherencia jurisprudencial entre los tribunales administrativos y el Consejo de Estado	II 7
II.I.II.	
La jurisprudencia del Consejo de Estado en ocasiones no es clara en la utilización de los fundamentos de responsabilidad	I 20
II.II.	
La jurisprudencia administrativa colombiana adolece de una política jurisprudencial definida	I 27
II.II.I.	
La jurisprudencia administrativa: una respuesta importante a la convulsionada realidad colombiana	I 28
II.II.II.	
La jurisprudencia administrativa colombiana: una construcción jurídica ambivalente	I 32
II.II.II.I.	
¿Hacia una responsabilidad patrimonial del Estado con fundamento “múltiple”?	I 32
II.II.II.II.	
La jurisprudencia administrativa colombiana pondría en tela de juicio los alcances de la noción de “daño antijurídico” como fundamento general de responsabilidad	I 34
Bibliografía	I 45